

DISPOSICION FINAL

Se prorroga el plazo de entrada en vigor del Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto, en seis meses a partir de la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14883 *ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se regula la creación de los Centros gestores, el funcionamiento de las Entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, recoge, en sus artículos 8.2, 11.1, 16.2, 19.2, 20.4 y 21.2, el establecimiento, funciones y facultades de los Centros gestores, configurados como requisito obligatorio para la homologación de los acuerdos, y con carácter administrativo y atribuciones derivadas de la aplicación y desarrollo de los mismos.

Dada la importancia que para el desarrollo y ejecución de los acuerdos tendrán los Centros gestores, así como las Entidades titulares de los mismos en los acuerdos interprofesionales, se hace necesario establecer los criterios para su creación y desarrollo.

En virtud de la facultad concedida en el artículo 3.º del Real Decreto 2707/1983 he tenido a bien disponer:

Primero.—Las partes suscribientes de un Acuerdo colectivo o interprofesional, cuando quieran que éste sea homologado, deberán crear obligatoriamente un Centro gestor.

Segundo.—Las funciones desarrolladas por el Centro gestor serán:

— Centralizar las actividades necesarias para la aplicación y desarrollo del Acuerdo.

— Desarrollar labores informativas.

— Elaborar trabajos y estudios pertinentes necesarios para que las Empresas suscribientes puedan llevar a término las decisiones negociadas en el Acuerdo, una vez recibidas las comunicaciones de las Empresas a que hace referencia el artículo 11 del Real Decreto 2707/1983.

— Comunicar, una vez decidido el programa y los objetivos de producción a las Empresas suscribientes los cupos que les corresponden y efectuar el adecuado seguimiento para conocer cómo se van cumpliendo las previsiones de producción, transformación, almacenamiento y comercialización.

— Actuar como depositario de los contratos de compraventa firmados, realizando las pertinentes comprobaciones, análisis, estudios y estadísticas oportunas para la concesión de los objetivos del Acuerdo.

— Comunicar al Organismo administrativo correspondiente la sustitución de los contratos de compraventa por un Acuerdo colectivo homologado, cuando las dos terceras partes de las Empresas agrarias que hubiesen formalizado contratos de compraventa con una misma Empresa adquirente para un determinado producto para el que se homologa posteriormente un Acuerdo colectivo, y siempre que ambas partes estén ubicadas en su ámbito de aplicación.

— Realizar cuantas funciones le sean encomendadas por las partes suscribientes.

Tercero.—Las partes suscribientes del Acuerdo designarán un Director Gerente al frente del Centro gestor, que será el encargado de su funcionamiento en orden al cumplimiento de los objetivos y funciones derivadas de la aplicación del Acuerdo.

Cuarto.—Cuando las partes suscribientes de un Acuerdo interprofesional homologado hayan constituido una Entidad con personalidad jurídica propia como titular del Centro gestor, remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la siguiente documentación:

— Copia del Acuerdo interprofesional.

— Memoria de la Entidad, en la que figuren su denominación, domicilio y ámbito territorial, partes suscribientes, fines y objetivos de su creación.

— Estatutos visados por el Organismo correspondiente, de acuerdo con su personalidad jurídica, y en los que figuren los órganos de representación, gobierno y administración, funcionamiento de la Entidad, requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de miembros de la Entidad, régimen electoral para los órganos de gobierno y régimen económico.

— Reglamento de régimen interior.

Quinto.—Los órganos de gobierno de la Entidad estará formado por Vocales representantes, debidamente acreditados y apoderados para el ejercicio de sus funciones, siempre con carácter paritario entre la representación del sector agrario y de las Empresas adquirentes.

Las partes suscribientes podrán cambiar libremente a sus Vocales.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá conceder subvenciones a estas Entidades de hasta el 60, 40 y 30 por 100, en el primero, segundo y tercer años, a contar desde la fecha de solicitud de los gastos reales de funcionamiento, mantenimiento y promoción.

Séptimo.—Para poder acceder a estas ayudas, las Entidades titulares de los Centros gestores con derecho a ellos deberán remitir al inicio de cada ejercicio económico su presupuesto de gastos de funcionamiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. A la vista del mismo y teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias destinadas a ese fin y los límites establecidos para este tipo de ayudas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará el tope máximo.

Octavo.—Terminado el ejercicio económico, la Entidad titular del Centro gestor deberá enviar instancia por triplicado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, firmada por el representante legal de la Entidad, de acuerdo con sus Estatutos, especificándose en la misma los datos de la Entidad, número de identificación fiscal y volumen total del acuerdo, señalándose los gastos reales.

Dicha instancia deberá ser acompañada por una fotocopia de las facturas y comprobantes de pago pertinentes.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa las verificaciones que estime pertinentes, procederá a la tramitación de las ayudas con cargo a la partida presupuestaria que corresponda.

Noveno.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá supervisar las actividades y cumplimiento de las obligaciones del Centro gestor derivadas de la realización, gestión y aplicación de los acuerdos interprofesionales.

En el caso de incumplimiento de los fines establecidos o que establezcan al amparo de la presente Orden, el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá privar a las Entidades auxiliadas de las ayudas concedidas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera lugar.

Décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Alimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HEHRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

14884 *ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se establecen los procedimientos generales de homologación de las modalidades contractuales contempladas en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios establece, en su artículo 6.º, 2, que los procedimientos generales de homologación de los acuerdos interprofesionales serán fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Fondo para la Organización y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, y sin perjuicio de las competencias asignadas a los órganos de las Comunidades Autónomas en los correspondientes Estatutos.

Asimismo, el artículo 7.º, 2, señala que los contratos-tipo deberán ser homologados al mismo tiempo que los Convenios de Campaña, y el artículo 9.º, 1, determina que se establecerá reglamentariamente la forma de homologación de los acuerdos colectivos.

Por otra parte, el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, reglamenta la Ley antes mencionada, desarrollando en sus artículos 11, 12 y 16 los diversos requisitos de la homologación.

En virtud de lo anterior y con objeto de instrumentar los procedimientos que permitan a los interesados acogerse al régimen legal, a propuesta del Fondo para la Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE ACUERDOS INTERPROFESIONALES, CONVENIOS DE CAMPAÑA Y CONTRATOS-TIPO

1.1 Procedimiento de homologación de acuerdos interprofesionales.

1.1.1 Formulación de la solicitud.—Las partes que suscriban un acuerdo interprofesional remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación instancia por triplicado, firmada por los representantes de todas ellas y acompañada por los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de su representación.
- b) Texto del acuerdo interprofesional debidamente signado por todas las partes.
- c) Memoria explicativa del Centro gestor en la que obligatoriamente se haga constar el domicilio, medios materiales y personales con que cuenta para desarrollar su misión, organigrama del personal y normas de funcionamiento.

1.1.2 Tramitación.—A la recepción de la documentación mencionada en el apartado 1.1.1, la Dirección General de Política Alimentaria remitirá el texto del acuerdo a las Administraciones Autonómicas para que puedan emitir el informe que consideren conveniente en el plazo de quince días.

Simultáneamente, la Dirección General de Política Alimentaria lo someterá a información pública mediante anuncio, a cargo de los solicitantes, en el «Boletín Oficial del Estado», durante un plazo de quince días. Dicho anuncio contendrá un extracto del acuerdo interprofesional y hará constar que el examen completo del mismo podrá realizarse en la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante el citado plazo, dentro del cual se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido el periodo de información pública, la Dirección General de Política Alimentaria elevará al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la correspondiente propuesta de resolución de homologación del acuerdo interprofesional adjuntando a la misma su informe, los informes correspondientes a las Administraciones Autonómicas, el justificante de haber sido sometida la solicitud a información pública en la forma prevista y las alegaciones que, en su caso, hayan sido efectuadas por los interesados.

1.1.3 Resolución.—El expediente se resolverá mediante Orden, que determinará el periodo de vigencia del acuerdo interprofesional, figurando como anexo al texto íntegro del acuerdo.

La resolución favorable supondrá que las partes suscribientes de dicho acuerdo quedan acogidas, a todos los efectos, a los estímulos que se arbitran en el régimen previsto en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.

Si la resolución del expediente fuese contraria a la petición, se notificará a los solicitantes con las razones que lo motivan.

Contra las resoluciones a que se refieren los párrafos anteriores podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo al contencioso-administrativo.

1.2 Procedimiento de homologación de convenios de campaña y contratos-tipo.—Establecido y homologado un acuerdo interprofesional, las partes fijarán para cada campaña de producción convenios de campaña, que serán elaborados por las organizaciones signatarias del Acuerdo interprofesional. A los efectos de fijación del objetivo de producción y del programa de producción, transformación, almacenamiento y comercialización a que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, el Centro gestor del acuerdo hará pública en cada campaña la apertura del plazo en que las Empresas interesadas deberán comunicar la información señalada en dicho artículo, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en los medios de difusión de las organizaciones suscribientes, en su caso, y en un diario de difusión general.

Asimismo elaborarán un contrato-tipo por el que se regularán las relaciones y transacciones entre los productores agrarios y sus compradores.

El convenio de campaña y el contrato-tipo, para ser considerados a los efectos de la Ley 19/1982, deberán ser homologados simultáneamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.2.1 Formulación de la solicitud.—Las partes suscribientes de un acuerdo interprofesional homologado remitirán, a través del Centro gestor correspondiente y por triplicado, instancia dirigida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al menos cuarenta y cinco días antes del comienzo de la campaña de producción, acompañada de los siguientes documentos:

a) Justificantes de la difusión de la apertura del plazo para las que las Empresas interesadas se acojan al acuerdo.

b) Texto del convenio de campaña, que deberá fijar, al menos, los extremos contemplados en el artículo 11 del Real Decreto 2707/1983.

c) Modelo de contrato-tipo, que deberá incluir, al menos, las cláusulas contempladas en el artículo 12 del Real Decreto 2707/1983.

1.2.2 Tramitación.—La tramitación del expediente de homologación del convenio de campaña y del contrato-tipo se realizará siguiendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos establecidos en el punto 1.1.2 para la homologación de acuerdos interprofesionales.

1.2.3 Resolución.—La resolución del expediente se producirá en la misma forma descrita en el punto 1.1.3.

2. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS

Con objeto de fijar el objetivo de producción y el programa de producción, transformación, almacenamiento y comercialización, el Centro gestor correspondiente hará público su proyecto de acogerse al régimen legal por medio de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», así como mediante una inserción en uno de los diarios de mayor circulación en el ámbito del acuerdo.

2.1 Homologación de los acuerdos que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las que se establezcan en Comunidades Autónomas sin competencia para fijar los procedimientos generales de homologación y las que se establezcan en Comunidades Autónomas que, siendo competentes para realizar la homologación, no hayan hecho uso de esa facultad.

2.1.1 Formulación de la solicitud.—Las partes suscribientes de un acuerdo colectivo remitirán, a través del Centro gestor correspondiente y por triplicado instancia dirigida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al menos cuarenta y cinco días antes del comienzo de la campaña de producción, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de su representación.
- b) Domicilio del Centro gestor y reglamento de funcionamiento interno.
- c) Justificantes de la difusión de la apertura del plazo para las que las Empresas interesadas se acojan al acuerdo.
- d) Texto del acuerdo colectivo relativo al producto objeto del mismo, conteniendo el convenio de campaña y modelo de contrato-tipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2707/1983.

2.1.2 Tramitación.—El procedimiento de tramitación de homologación de los acuerdos colectivos se ajustará a lo especificado en cuanto a forma y plazos para los acuerdos interprofesionales en el punto 1.1.2.

2.1.3 Resolución.—La resolución del expediente se producirá en la misma forma descrita en el punto 1.1.3.

2.2 Homologación de los acuerdos por Comunidades Autónomas en competencia para ello.—Realizada la homologación por el procedimiento dictado por la propia Comunidad se dará traslado del acuerdo de homologación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la aplicación de los estímulos previstos en la Ley.

Las disposiciones de homologación dictadas por la Comunidad Autónoma competente deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se recogerán también, en su momento, los textos íntegros de los acuerdos colectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE CULTURA

14885

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de la Dirección General de Cinematografía, por la que se reserva en el Fondo de Protección a la Cinematografía un porcentaje para la concesión de subvenciones anticipadas.

Efectuadas las previsiones necesarias en orden a la atención de las obligaciones del presente ejercicio económico con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, se hace preciso señalar el porcentaje destinado a la concesión de las subvenciones anticipadas previstas en los artículos quinto y sexto del mismo.